

durante un plazo de cinco años, una reducción de hasta un 95 por 100 de la parte de la cuota fija que correspondería a dicho ganado, calculada de las siguientes formas:

a) Sobre la base imponible resultante de multiplicar el tipo evaluatorio fijado para cada especie y clase de ganado por el número de cabezas declaradas por el titular, cuando la base haya sido determinada por el sistema de censo;

b) Sobre la parte de la base imponible correspondiente a la estimación potencial de la ganadería atribuida a las parcelas de los cultivos o aprovechamientos con cuyos productos se alimente el ganado, cuando la base hubiera sido fijada por el sistema de estimación potencial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Mucho Sr. Director general de Impuestos Directos.

CIRCULAR número 650 de la Dirección General de Aduanas por la que se asignan claves estadísticas a la partida 04.04 del Arancel de Aduanas.

La nueva estructura de la partida 04.04 (Quesos y requesón) del Arancel de Aduanas establecida en virtud del Decreto número 2248/1970, de fecha 24 de julio, obliga a señalar las claves estadísticas de las distintas subpartidas creadas.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de sus facultades, ha acordado lo siguiente:

1.º La partida 04.04 del Arancel de Aduanas quedará subdividida estadísticamente en la forma que se indica.

2.º La anterior subdivisión estadística será observada a partir del día 1 de agosto de 1970.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de los Servicios de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1970.—El Director general, Víctor Castro.

El Administrador de la Aduana de

SUBDIVISION ESTADISTICA QUE SE INDICA

Partida arancelaria	Partida estadística	T e x t o
04.04		Quesos y requesón:
04.04 A-1-a-1	04.04.01	Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100; de valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos.
04.04 A-1-a-2	04.04.02	Idem, id.: de valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos.
04.04 A-1-b-1	04.04.03	Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo; de valor CIF igual o superior a 8.360 pesetas por 100 kilogramos.
04.04 A-1-b-2	04.04.04	Idem, id.: de valor CIF igual o superior a 8.458 pesetas por 100 kilogramos.
04.04 A-1-c-1	04.04.05	Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo; de valor CIF igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos.
04.04 A-1-c-2	04.04.06	Idem, id.: de valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos.
04.04 A-2	04.04.09	Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell.
04.04 B	04.04.11	Quesos de Gilaris.
04.04 C-1	04.04.21	Quesos de Roquefort.
04.04 C-2	04.04.22	Quesos de Gorgonzola, Bleus des Causses, d'Auvergne, de Bresse, Fourme d'Amboise, Saugeron, Edelpilzkäse, Bleu de Gex, du Jura y de Septmoncel.
04.04 C-3	04.04.29	Los demás quesos de pasta azul.
04.04 D-1-a	04.04.31	Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y su contenido de materia grasa: superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas.
04.04 D-1-b	04.04.32	Idem, id.: superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas.
04.04 D-1-c	04.04.33	Idem, id.: superior al 48 por 100.
04.04 D-2-a	04.04.34	Quesos fundidos con 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100.
04.04 D-2-b	04.04.35	Idem, id.: superior al 48 por 100.
04.04 D-2-c	04.04.36	Idem, id.: superior al 63 por 100.
04.04 D-3	04.04.39	Los demás quesos fundidos.
04.04 F	04.04.41	Requesón.
04.04 F	04.04.51	Quesos de cabra.
04.04 G-1-a-1	04.04.81	Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore sardo.
04.04 G-1-a-2	04.04.82	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad.
04.04 G-1-b-1	04.04.83	Quesos Cheddar y Chester.
04.04 G-1-b-2	04.04.84	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano.
04.04 G-1-b-3	04.04.85	Quesos Butterkäse, Canta, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Hallou, Kershem, Mimolette St. Nectare, St Paulin y Tilsit.
04.04 G-1-b-4	04.04.86	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplen la Nota 2.
04.04 G-1-c-5	04.04.87	Los demás quesos con 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad.
04.04 G-1-c-1	04.04.87	Quesos con 40 por 100 o menos de materia grasa y más del 72 por 100 de humedad; en envases hasta 500 gramos de contenido neto.
04.04 G-1-c-2	04.04.89	Idem, id.: en envases de más de 500 gramos de contenido neto.
04.04 G-2	04.04.91	Los demás quesos.